

Gaceta

No. 750

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Lunes 05 de Abril, 2021

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3210,

Corrección de error material en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3196, artículo 11, del 16 de diciembre de 2020, referido a la reforma integral del Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.....2

Corrección de error material en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3196, artículo 11, del 16 de diciembre de 2020, referido a la reforma integral del Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica

RESULTANDO QUE:

1. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...”

2. En la Sesión Ordinaria No. 3196, artículo 11, del 16 de diciembre de 2020, el Consejo Institucional aprobó la reforma integral del Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
3. El nuevo texto acordado en la Sesión Ordinaria No. 3196 para el Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fue ordenado por temáticas, a través de una serie de capítulos, a saber:

“CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

...

CAPÍTULO II. DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD DE

TRANSPORTES Y SUS HOMÓLOGOS

...

CAPÍTULO III. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

...

CAPÍTULO IV. DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CON VEHÍCULO INSTITUCIONAL

...

CAPÍTULO V. PAGO DE KILOMETRAJE A PERSONAS FUNCIONARIAS POR EL USO DEL VEHÍCULO DE SU PROPIEDAD EN ACTIVIDADES INSTITUCIONALES

...

CAPÍTULO VI. DE LA CONTRATACION DE VEHÍCULOS A TERCEROS

...

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

...

CAPÍTULO XI. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...”

4. Como parte del nuevo texto del Reglamento de Transportes, se consignó en el artículo 6, referido al apartado de Definiciones, entre otras, las siguientes:

“Artículo 6. Definiciones

...

Vehículo institucional: vehículo propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con placa de uso oficial, de uso administrativo general, destinados a prestar servicios regulares de transporte a las diferentes dependencias de la Institución, para el desarrollo

normal de sus funciones y actividades.

Vehículo institucional: vehículo con permiso de circulación oficial otorgado por el ITCR.

...”

5. El artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública establece que “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”.

CONSIDERANDO QUE:

1. Fueron detectadas anomalías, que deben rectificarse en el texto acordado para la reforma integral del Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3196, artículo 11, del 16 de diciembre de 2020.
2. Los elementos que deben subsanarse en el precitado acuerdo, se ubican específicamente en el artículo 6, donde se listan las Definiciones, dado que el término “Vehículo Institucional” fue consignado de forma repetida quedando tanto la definición anterior como los nuevos términos; además, la numeración asignada en los capítulos pierde continuidad entre el capítulo penúltimo y último. A continuación, se expone lo detallado:

Donde dice:

“Artículo 6. Definiciones

...

Vehículo institucional: vehículo propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con placa de uso oficial, de uso administrativo general, destinados a prestar servicios regulares de transporte a las diferentes dependencias de la Institución, para el desarrollo normal de sus funciones y actividades.

Vehículo institucional: vehículo con permiso de circulación oficial otorgado por el ITCR.

...”

Debe decir:

“Artículo 6. Definiciones

...

Vehículo institucional: vehículo propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con placa de uso oficial, de uso administrativo general, destinados a prestar servicios regulares de transporte a las diferentes dependencias de la Institución, para el desarrollo normal de sus funciones y actividades.

...”

Donde dice:

“...

**CAPÍTULO XI. ARTÍCULOS
TRANSITORIOS**

...”

Debe decir:

“...

**CAPÍTULO VIII. ARTÍCULOS
TRANSITORIOS**

...”

3. A la vista de lo anteriormente expuesto, se está en presencia de la repetición de una definición y de una numeración asignada de forma incorrecta; por cuanto al amparo de lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, al indicar que la Administración puede rectificar en cualquier tiempo sus errores materiales, de hecho, o aritméticos; la Comisión de Planificación y Administración dictaminó en la reunión No. 912 del 18 de marzo de 2021, recomendar al Pleno del Consejo Institucional, que proceda con las correcciones señaladas en el punto anterior.

SE ACUERDA:

a. Rectificar el error material del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3196, artículo 11, del 16 de diciembre de 2020, donde fue aprobada la reforma integral del Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de forma que:

1. La definición consignada en el artículo 6 para el término de "Vehículo Institucional", sea únicamente la siguiente:

Vehículo institucional: vehículo propiedad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con placa de uso oficial, de uso administrativo general, destinados a prestar servicios regulares de transporte a las diferentes dependencias de la Institución, para el desarrollo normal de sus funciones y actividades.

2. La numeración del último capítulo XI se lea:

CAPÍTULO VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o

rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3210, Artículo 18, del 26 de marzo de 2021.